



Fiscalía

RESOLUCION EXENTA SS/N°

415

Santiago,

04 MAY 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República; el artículo 11 bis de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 5, 11 y demás pertinentes de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el nombramiento contenido en el Decreto Supremo N°58, de 2019, del Ministerio de Salud; y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 19 de marzo de 2020, doña Andrea Gutiérrez Poblete, efectuó un requerimiento de información a través de la solicitud N°AO006T0003496, cuyo tenor literal es el siguiente: "1.- Con ocasión de la solicitud de dictamen a la Contraloría General de la República de fecha 16 de diciembre de 2019, formalizada mediante Oficio IF/Nro 10.109, suscrita por don Osvaldo Varas Schuda, se solicita copia de todos los actos administrativos que respaldaron dicha solicitud u oficio, como asimismo copia de todos los correos electrónicos intercambiados entre don Osvaldo Varas Shuda y el señor Superintendente de la época, Fiscal y cualquier otro asesor que hubiere validado la presentación al ente contralor.

2. Se solicita se informe si la solicitud de dictamen a la Contraloría General de la República de fecha 16 de diciembre de 2019, formalizada mediante Oficio IF/Nro 10.109, suscrita por don Osvaldo Varas Schuda, fue objeto de retiro por parte de la Superintendencia de Salud, en su caso copia de la mencionada de la presentación de retiro, como asimismo copia de todos los actos administrativos que fundan dicha presentación de retiro, y adicionalmente copia de todos los correos electrónicos intercambiados entre el representante de la Superintendencia que hubiere suscrita la presentación de retiro y el señor Superintendente, Fiscal y cualquier otro asesor que hubiere validado la presentación al ente contralor.

3. Con ocasión del escrito judicial presentado por la Superintendencia de Salud en el proceso judicial que se sigue ante la Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el Rol Nro. 425-2018, sobre reclamo de ilegalidad, con fecha martes 10 de marzo de 2020, que señala "En lo principal: Allanamiento. Al Otrosí, Acompaña nombramiento" (se acompaña documento), se solicita copia de todos los actos administrativos que fundan dicha presentación judicial, y adicionalmente copia de todos los correos electrónicos



intercambiados entre el señor Superintendente firmante, la señora Fiscal Consuelo Vergara Arriagada y cualquier otro asesor que hubiere validado dicha presentación judicial."

2.- Que, el plazo para responder el presente requerimiento fue debidamente prorrogado y comunicado a la solicitante.

3.- Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°20.285, son públicos los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación, salvo las excepciones que establece la ley. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración.

Por su parte, el artículo 11 letra c) del mismo cuerpo normativo establece el principio de máxima divulgación, el cual establece que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.

4.- Que, en relación al punto 1 de la solicitud, se acompaña copia del Oficio IF/N°10.109, de 16 de diciembre de 2019, junto con una copia de los correos electrónicos vinculados a esta presentación. Se debe hacer presente que no existen otros actos administrativos que respalden esta presentación ante la Contraloría General de la República.

5.- Que, en relación al punto 2 del requerimiento de acceso a la información, corresponde señalar que efectivamente se solicitó el retiro de la presentación formulada por el Oficio IF/N°10.109, de 2019, actuación que se verificó mediante Oficio IF/N°2030, de 10 de marzo de 2020 (sin respuesta del Órgano Contralor a la fecha), cuya copia se adjunta a la presente Resolución, como también copia de los correos electrónicos vinculados a este acto. Se debe hacer presente que no existen otros actos administrativos que respalden esta presentación ante la Contraloría General de la República.

6.- Que, respecto del punto 3 de la solicitud de información, corresponde hacer presente que no existen actos administrativos que hayan servido de fundamento para la presentación judicial referida, ni tampoco correos electrónicos asociados, dado que las actuaciones correspondientes se verificaron de manera verbal en el contexto del desempeño funcionario y administrativo de esta Institución.

7.- Que, en relación a la información que no se puede entregar por ser inexistente, corresponde hacer presente que precisamente la inexistencia de la información solicitada



al órgano requerido determina su imposibilidad de entrega, tal como lo ha establecido la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, contenida entre otras, en las decisiones recaídas en las causa Rol A40-09, A108-09, C533-09, C1275-14 y C1280-14, en todas las cuales se estableció que no resulta procedente requerir a un Órgano de la Administración del Estado que haga entrega de información que resulte inexistente.

8. Que, por tanto, en virtud de los argumentos expuestos:

RESUELVO:

1.- Acceder a la entrega de la información requerida en la forma establecida en los considerandos N°4, N°5 y N°6 de la presente Resolución.

2.- Dejar establecido que la información que cuya entrega no se realiza es consecuencia de su inexistencia.

3.- Se hace presente que en contra de esta resolución, la requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

4.- Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N°20.285, cuando se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD



CVA/RCR

Distribución:

- Solicitante
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Unidad de Transparencia Pasiva.
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

JIRA-RTP-130
